

SECRETARÍA. Santiago de Cali, mayo 2 de 2022. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CHEVY PLAN S.A. NIT. 830.001.133

DEMANDADO: FERNANDO ESPINOSA MORENO C.C. 16.667.556

RADICACIÓN: 760014003007202200181-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (02) de mayo del dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de decomiso allegada por la parte demandante, la misma no podrá ser tramitada, toda vez que se debe allegar el certificado de tradición del bien mueble, donde se evidencia la inscripción del embargo. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del bien mueble, donde se evidencia la inscripción del embargo, conforme lo ordena el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 3 DE MAYO DEL 2022

G

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5409cd65d45edca0d00ac07b89c4ff0ebca2b1fae142ad518bbce08972327ef**

Documento generado en 01/05/2022 05:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>